

REGLAMENTOS

SESION ORDINARIA N° 91 DE 27 DE ENERO DE 2015

ACUERDO N°681: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO “ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, EL QUE FORMA PARTE DE ESTE ACUERDO Y SE AGREGA AL ACTA COMO ANEXO III.

SESION ORDINARIA N° 94 DE 25 DE FEBRERO DE 2015

ACUERDO N°716: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE SERVICIO Y OPERACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS PEDRO DE VALDIVIA N°963”.

1.- Apruébase el “REGLAMENTO DE SERVICIO Y OPERACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS PEDRO DE VALDIVIA N°963”, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se entiende formar parte integrante de él.-

2.- El citado Reglamento regula los siguientes aspectos:

A.- ADMINISTRACIÓN COMÚN

A.1.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- A.1.1.- Inspector de Explotación
- A.1.2.- Representante de la Concesionaria
- A.1.3.- Comunicación entre MP y EPV
- A.1.4.- Concepto General
- A.1.5.- Liquidación Mensual
- A.1.6.- Subcontratación de Explotación

A.2.- USOS DE ZONAS Y RECINTOS

- A.2.1.- Edificios Existentes y Exteriores
- A.2.2.- Edificio Nuevo

A.3.- CONSUMOS Y MANTENCIONES DE INSTALACIONES COMUNES

- A.3.1.- Generalidades
- A.3.2.- Instalación Eléctrica
- A.3.3.- Instalación Agua Potable y Alcantarillado
- A.3.4.- Instalación de Red Húmeda contra Incendios
- A.3.5.- Red de Detección contra Incendios
- A.3.6.- Ascensor

B.- OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

B.1.- METODOLOGÍA DE OPERACIÓN

- B.1.1.- Personal
- B.1.2.- Horarios y Turnos

- B.1.3.- Cambio de Turno Asistente de Estacionamiento 1
- B.1.4.- Uniforme y Equipo de Trabajo
- B.1.5.- Política de Cobranza
- B.1.6.- Solución de Problemas

B.2.- ATENCIÓN AL CLIENTE

- B.2.1.- Reclamos y Sugerencias
- B.2.2.- Notificación de Siniestro
- B.2.3.- Retiro de Vehículo por Pérdida de Ticket
- B.2.4.- Vehículo Mal Estacionado
- B.2.5.- Vehículo Mal Cerrado

B.3.- PLAN DE EMERGENCIAS

- B.3.1.- Incendio
- B.3.2.- Sismo
- B.3.3.- Emanaciones de Gas
- B.3.4.- Corte de Energía Eléctrica
- B.3.5.- Robos
- B.3.6.- Accidente Grave o Fatal

C.- PLAN DE MANTENCIONES

- C.1.- Señalización y Demarcación
- C.2.- Tabiquería Interior
- C.3.- Puertas, Ventanas, Tabiques Vidriados y Barandas
- C.4.- Acabados Interiores
- C.5.- Ascensor
- C.6.- Extractores de Aire
- C.7.- Red de Electricidad
- C.8.- Red de Agua Potable
- C.9.- Alcantarillado y Aguas Servidas
- C.10.- Sistema contra Incendios
- C.11.- Shaft, Extractores y Ductos de Ventilación
- C.12.- Elementos para la Retirada de las Basuras
- C.13.- Área Pública y Privada
- C.14.- Desinfección y Desinsectación
- C.15.- Mantención Equipos Control de Acceso
- C.16.- Limpieza de Fachada
- C.17.- Mantención de Iluminación y Accesorios
- C.18.- Mantención Grupo Generador
- C.19.- Mantención de Cubierta Verde y Cubiertas Impermeables

3.- El Reglamento a que se refiere el N°1 de este Decreto entrará en vigencia a partir de la Dictación del Decreto Alcaldicio que autoriza la puesta en servicio de los "ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS PEDRO DE VALDIVIA N°963" .-

SESION ORDINARIA N° 138 DE 5 DE ABRIL DE 2015

ACUERDO N°1044: POR UNANIMIDAD SE ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO

1. Fíjase el siguiente texto del **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I:

GENERALIDADES

ARTICULO 1º: Se deja establecido que el Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia inició sus funciones a contar del 1 de Febrero de 2002 y los beneficios se comenzaron a entregar a contar del 1 de Julio de 2002, con excepción del Seguro de Salud que se contrató a contar del 1 de Marzo de 2002.

ARTÍCULO 2º: El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia, tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, fortaleciendo su grupo familiar y el desarrollo integral de sus afiliados, promoviendo el perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionar, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.754 y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad;
- Respeto a las personas;
- Reserva y privacidad de los problemas que afecten a los afiliados;
- Equidad y objetividad;
- Universalidad de los servicios y/o beneficios;
- Orientación pro-activa;
- Participación; y
- Transparencia en su administración.

ARTÍCULO 4º: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTÍCULO 5º: La Misión del Servicio de Bienestar será "Coordinar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del funcionario municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna".

ARTÍCULO 6º: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: Servicio de Bienestar Municipal.
- b) Comité: El Comité de Bienestar.
- c) El Municipio o Municipalidad: La Municipalidad de Providencia.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar, creado con la finalidad de establecer claramente los objetivos, forma y funcionamiento por las que el Servicio de Bienestar deberá operar.
- e) Afiliados: Funcionarios activos y pasivos (jubilados) adscritos al Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 7º: Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar;
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Atender oportunamente las situaciones afiliado-económicas que puedan afectar al afiliado;
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados;
- c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativos;
- d) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades Municipales y externas a la Municipalidad.
- e) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

ARTÍCULO 8º: El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar políticas, programas y actividades que contribuyan a satisfacer necesidades, tales como de salud, educación, asistencia social, esparcimiento, recreación y habitacional, entre otras, sujeto a la disponibilidad económica.
- b) Desarrollar actividades que permitan conocer las inquietudes, aspiraciones y necesidades de los funcionarios y de su grupo familiar, de tal manera que se promueva y motive con su participación a la satisfacción de sus propias necesidades.
- c) Administrar el programa de beneficios, y velar por que estos satisfagan de manera eficiente, eficaz y oportuna, las necesidades y requerimientos de los afiliados.
- d) Establecer mecanismos eficientes, transparentes, administrativos contables y de control, en el proceso de desarrollo del Servicio de Bienestar como también fijar formas y períodos de evaluación del logro de los objetivos y cumplimiento de sus metas.
- e) Proponer la celebración de convenios con empresas e instituciones, públicas o privadas, de salud, educación, culturales, recreativas, habitacionales, previsionales, legales y otras que permitan entregar mejores beneficios y prestaciones.

- f) Entregar boletines informativos, a lo menos una vez por cada semestre, a sus afiliados de los distintos beneficios que entrega, como así también de los convenios que firme con las diferentes instituciones y empresas para mejorar los beneficios a sus asociados.
- g) Realizar evaluaciones y diagnósticos sociales que permitan llevar a cabo planes de acción, que permitan elevar la calidad de vida de los afiliados que presenten problemáticas sociales.
- h) Proporcionar a cada afiliado, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia del Reglamento.
- i) Brindar a los afiliados una atención de excelencia.

TITULO II

DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTICULO 9º: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar todos los funcionarios de planta o a contrata de la Municipalidad regidos por la Ley N°18.883, los contratados bajo el Código del Trabajo, los afectos a la Ley N°15.076, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades siendo funcionarios de esta Municipalidad y que además hayan tenido la calidad de afiliado al momento del retiro y sigan cotizando en el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 10º: Tanto la afiliación como la desafiliación al Servicio de Bienestar son de carácter voluntarias, pueden efectuarse en cualquier momento, y deberán formalizarse por escrito. La solicitud de afiliación deberá dejar establecido expresamente que el afiliado recibió el Reglamento de Bienestar, y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan a sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo. En la misma solicitud, el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité de Bienestar, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus integrantes, podrá denegar la afiliación cuando el solicitante hubiere sido expulsado anteriormente del Servicio de Bienestar. En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los 30 días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

La afiliación y la desafiliación operarán desde la fecha en que dicha solicitud es aprobada por el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 11º: El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

ARTICULO 12º: Los afiliados que dejen de ser funcionarios por jubilar, y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, salvo el Seguro Complementario de Salud, Vida y Catastrófico que mantendrá continuidad ininterrumpida, ejerciendo plenamente los derechos correspondientes a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las obligaciones correspondientes.

En tal caso, será de su cargo el pago de la cuota social y el aporte del empleador, la que deberá ser pagada por el afiliado en forma directa al Servicio de Bienestar dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Departamento de Personas remitirá al Servicio de Bienestar el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, quienes por su parte, tendrán 5 días corridos desde el envío de dicha comunicación para manifestar por escrito la decisión de mantener su afiliación.

ARTÍCULO 13°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Por renuncia escrita presentada al Comité. La renuncia se hará efectiva sólo un mes después de que el afiliado haya pagado la totalidad de las deudas contraídas con el Servicio de Bienestar y de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 10°;

b) Por dejar de ser funcionario en calidad de planta o contrata de la Municipalidad de Providencia, con excepción de los jubilados que ejerzan el derecho que les confiere el artículo N°12 de este Reglamento;

c) Por expulsión acordada por el Comité de Bienestar, basada en alguna de las siguientes causas:

c.1) Por no pago de las cuotas sociales por más de tres meses o de los demás aportes que esté obligado a realizar al Servicio de Bienestar;

c.2) Por el no pago de las deudas que el afiliado tenga con el Servicio de Bienestar;

c.3) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Municipio o del Servicio de Bienestar;

c.4) Por haber sufrido dos veces en dos años, la pena de suspensión de su calidad de afiliado;

c.5) Por haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;

c.6) Por haber obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos;

c.7) Tratándose de miembros del Comité, por extralimitarse en sus funciones o que comprometan gravemente la integridad social y/o económica del Servicio de Bienestar.

d) Por fallecimiento del afiliado.

ARTÍCULO 14°: De ninguna manera se efectuará el reintegro de los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia a los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en las causales indicadas en la letra c) del artículo 13° de este Reglamento.

Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos.

Si la expulsión se fundara en el hecho que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos falsos, éste deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100% de la variación de la unidad de fomento entre el día del pago del beneficio y el de su restitución y, si se tratare de préstamos, con un recargo del 100% del interés respectivo.

El recargo de intereses, regirá desde la fecha de obtención indebida del beneficio o ayuda, hasta el momento del reembolso.

ARTICULO 16°: El Comité de Bienestar conforme al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por doce meses, cuando la naturaleza de la falta que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión.

ARTICULO 17°: El afiliado expulsado del Servicio de Bienestar, podrá solicitar su reincorporación al Comité, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción, el Comité resolverá con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, teniendo en consideración la causal que motivó la expulsión.

ARTICULO 18°: Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar deberán efectuar el pago de las deudas pendientes con él, en la forma y condiciones que determine el Comité. En ningún caso podrán alterarse las condiciones financieras estipuladas en los convenios que tales personas hayan celebrado para la obtención de los beneficios respectivos.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

DE LOS DERECHOS:

ARTICULO 19°: Los afiliados tendrán derecho a recibir los beneficios y prestaciones sociales que otorgue el Servicio de Bienestar, en las condiciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54.

ARTÍCULO 20°: Los afiliados tendrán derecho a el acceso igualitario para él, sus cargas familiares y grupo familiar declarado ante el Servicio, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.

ARTÍCULO 21°: Los afiliados podrán hacer uso de los beneficios que otorgue el Servicio, conforme a la periodicidad definida para cada uno de los beneficios establecidos en el presente reglamento y después de aceptada su incorporación o reincorporación.

Cumplido el plazo de carencia señalado en el Art.N°58, los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO 22°: Los afiliados tendrán derecho a solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.

ARTÍCULO 23°: Los afiliados tendrán derecho a solicitar el estado de su cuenta individual como así también de cualquier información que le afecte.

ARTÍCULO 24°: Los afiliados tendrán derecho a solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.

ARTÍCULO 25°: Los afiliados tendrán derecho a conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 26°: El personal activo que desee afiliarse al Servicio de Bienestar, deberá autorizar por escrito el descuento por planilla de las cuotas que el Reglamento de éste establezca que sean de su cargo, así como el de las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones que contraiga con él.

ARTICULO 27°: El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos para con el Servicio de Bienestar.

Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión de servicio, períodos de suspensión, etc., u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de la Municipalidad de Providencia. Lo anterior no lo exime de la obligación de pagar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el Servicio, manteniendo de igual manera, la vigencia de todos los beneficios.

En el caso de que el afiliado se encontrase haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones, deberá efectuar el pago directamente en dependencias del Servicio.

ARTICULO 28°: El afiliado que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar, estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio que se encontraren pendientes, pudiendo el Comité exigir las cauciones que estime convenientes al efecto.

ARTICULO 29°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, será obligación de los afiliados:

a) Respetar y cumplir con las disposiciones del Reglamento del Servicio de Bienestar, y con los acuerdos del Comité; y

b) Desempeñar con responsabilidad los cargos o comisiones que les sean encomendados.

ARTÍCULO 30°: Será obligación de el afiliado, proporcionar los antecedentes fidedignos que el Servicio de Bienestar requiera, tanto personales como familiares, con el fin de contar con la mayor información posible que permita formular diagnóstico social real y efectivo.

ARTÍCULO 31°: Será obligación de el afiliado, observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, en lo relativo a la obtención de beneficios.

ARTÍCULO 32°: No deberá el afiliado realizar acto alguno o conducta que atenta en contra el Servicio de Bienestar o de su patrimonio.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 33°: La Municipalidad de Providencia, contribuirá al financiamiento del Servicio de Bienestar a sus funcionarios, con un aporte que será determinado anualmente mediante Decreto Alcaldicio EX, una vez aprobado el respectivo presupuesto para el año siguiente, monto que no podrá ser inferior a Dos coma Cinco Unidades Tributarias Mensuales (2,5 UTM) ni superior a Cuatro Unidades Tributarias Mensuales (4 UTM), por cada funcionario afiliado activo.

La Municipalidad entregará el aporte en una sola cuota anual, en el mes de Enero de cada año, considerando para estos efectos el número de funcionarios afiliados al Sistema de Bienestar al 1° de Enero del año respectivo.

ARTICULO 34°: Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo un aporte mensual equivalente a 1/12 de Una UTM de aporte municipal referido en el artículo anterior, convertido en pesos a la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO 35°: Además del aporte municipal referido en el artículo 33°, el Servicio de Bienestar obtendrá su financiamiento con los siguientes recursos:

- a) El aporte anual que realice el afiliado jubilado equivalente al aporte municipal por cada afiliado activo;
- b) La cuota de incorporación del afiliado será equivalente al primer aporte mensual de éstos;
- c) El aporte mensual de los afiliados activos será de un mínimo de 2% y hasta un máximo de 5% de su sueldo base, definido por el Comité de Bienestar. Por su parte el aporte mensual en los afiliados pasivos será hasta el 1% por ciento de su pensión de jubilación;
- d) Los aportes extraordinarios de los afiliados determinados en la forma que señala el inciso 2° del artículo 37° de este Reglamento;
- e) Las comisiones que perciba el Servicio en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficio a los afiliados;
- f) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados, o por inversión en el mercado de capitales de los recursos del Servicio. La inversión en el mercado de capitales se registrará por el mismo procedimiento establecido para los otros ingresos municipales;
- g) Los ingresos o bienes que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias;

- h) Las multas cobradas a afiliados por faltas al Reglamento;
- i) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar;
- j) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar;
- k) Los aportes extraordinarios o complementarios que pueda otorgar la Municipalidad;
- l) Otros aportes.

ARTICULO 36°: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente del Servicio de Bienestar.

ARTICULO 37°: El Comité de Bienestar fijará en la 1° sesión de cada año, el monto de los aportes indicados en la letra c) del artículo 35°, el que quedará establecido como acuerdo en el acta correspondiente.

El Comité, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, y en casos debidamente justificados, dispondrá la realización de aportes extraordinarios, los que no podrán ser superiores al 2% del sueldo base mensual de cada funcionario o del 1% de la pensión en caso de ser jubilados. El aporte deberá ser informado a los afiliados con un mes de antelación a que se haga efectivo.

ARTICULO 38°: Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal.

ARTICULO 39°: Los recursos deberán mantenerse en cuenta corriente bancaria separada de la cuenta municipal, y contra ella deben girar conjuntamente dos de los funcionarios que el Comité haya designado como titulares y/o suplentes, quienes deberán ser formalmente investidos para cumplir con dicha función, ello mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio Exento, y contar con Póliza de Fidelidad Funcionaria de Valores Fiscales vigente.

ARTICULO 40°: El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Servicio de Bienestar, será aprobado por el Comité de Bienestar durante la primera quincena del mes de Septiembre del año anterior al que ha de entrar a regir.

El proyecto de presupuesto deberá contener en forma detallada los ingresos ordinarios y extraordinarios, las inversiones y gastos estimados.

ARTÍCULO 41°: El Comité de Bienestar deberá presentar al Alcalde, al Concejo Municipal, y a sus afiliados, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, un balance anual de ingresos, gastos y gestión de administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas durante el año calendario anterior.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION

A. DEL COMITE DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42°: El Servicio de Bienestar funcionará como unidad adscrita al Departamento de Personas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, y su administración general corresponderá al Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 43°: El Comité de Bienestar estará integrado por 10 miembros designados en la siguiente forma, quienes al momento de aceptar el cargo deberán tener la calidad de afiliado al Servicio de Bienestar:

- a) Cinco miembros designados por el Alcalde con aprobación del Concejo;
- b) Cinco representantes designados por la o las Asociaciones de Funcionarios existentes en el Municipio, en proporción al número de afiliados que tenga cada Asociación. No obstante cada asociación deberá tener como mínimo un representante, y los cupos restantes serán ocupados según representatividad de afiliados.

ARTICULO 44°: Los integrantes del Comité de Bienestar designados en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo, a partir de lo establecido en el Decreto Alcaldicio Exento de designación de funciones.

No obstante, éstos podrán ser removidos previa solicitud de a lo menos 10 afiliados al Servicio de Bienestar. Esta solicitud se presentará ante el Comité de Bienestar. La resolución que adopte el Comité en esta materia, deberá ser aprobada o rechazada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

La Asociación de Funcionarios respectiva deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde el día en que el representante designado haya cesado en el cargo.

ARTICULO 45°: Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio particular para sí mismos o para sus grupos familiares.

ARTICULO 46°: El Comité de Bienestar elegirá su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía el cargo de Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. En el caso de la ausencia del Presidente, será el representante al interior del Comité de Bienestar con mayor antigüedad en el municipio quien lo subrogue.

ARTICULO 47°: El Comité de Bienestar celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que fijen sus miembros en la primera sesión del año.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cada vez que las convoque el Presidente, de oficio o a petición escrita de la mayoría simple de los miembros en ejercicio del Comité o por acuerdo de éste. En las mismas, sólo podrán tratarse las materias determinadas en la convocatoria.

El Secretario del Comité citará por escrito tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias del Comité.

ARTICULO 48°: El Comité de Bienestar sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán, en general, por simple mayoría, salvo las excepciones que se consignan en el presente Reglamento. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 49°: De las deliberaciones y los acuerdos del Comité de Bienestar, se dejará constancia en un Acta levantada por el Secretario del Comité, la que deberá ser firmada por éste y por el Presidente del Comité.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva causa o impedimento, debiendo dicha Acta ser firmada por el Presidente Subrogante y/o el Jefe de Departamento de Personas, en caso de tratarse del Secretario del Comité de Bienestar.

El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición, y si estimare que un acto adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de solicitar se estampe en el acta, las salvedades correspondientes.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 50°: Los acuerdos deberán ser ejecutados previa aprobación del acta correspondiente, sin embargo, el Comité podrá resolver la inmediata ejecución de los acuerdos sin sujeción a ese requisito, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera y así se estableciere en el mismo instrumento.

ARTICULO 51°: El Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas generales de administración del Servicio de Bienestar.
- b) Velar porque al finalizar el año contable los excedentes no superen el **Veinte por ciento (20%)** de los ingresos anuales;
- c) Adoptar los acuerdos, designar las Comisiones y las medidas conducentes a la más expedita realización de los objetivos del Servicio de Bienestar;
- d) Velar por la correcta administración y aplicación de los fondos del Servicio de Bienestar;
- e) Aprobar, durante la primera quincena del mes de Septiembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales para el año siguiente, y exponerlo para el conocimiento del Alcalde;

- f) Aprobar las modificaciones al presupuesto que le proponga el Secretario del Comité de Bienestar, que se requieran durante el ejercicio presupuestario;
- g) Aprobar el balance anual de ingresos y gastos, y la administración de recursos que se practique al 31 de Diciembre de cada año, presentarlo al Alcalde y posteriormente al Concejo Municipal, ello dentro de los dos primeros meses de cada año y publicar una memoria anual de gestión;
- h) Presentar a los afiliados la memoria de la gestión del periodo anual, durante el mes de Abril de cada año;
- i) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento;
- j) Solicitar al Alcalde, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, el reemplazo del Secretario del Comité;
- k) Fijar antes del inicio de cada ejercicio financiero, los aportes que deban efectuar los afiliados conforme al Artículo N°35 de este Reglamento. La variación del porcentaje de las cotizaciones de los afiliados en más de un 1% requerirá del acuerdo de la mayoría simple de sus miembros;
- l) Fijar por los dos tercios de sus miembros los aportes extraordinarios que deban efectuar los afiliados, cuando ello se requiera;
- m) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar;
- n) Fijar el monto y/o porcentaje para las bonificaciones y ayudas de todos los beneficios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, pudiendo aumentar o disminuir estos montos o incluso suspenderlos, cuando dichas disponibilidades sufran variaciones en el curso de cada ejercicio;
- o) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar;
- p) Dictar reglamentos internos, en los que se fijen normas y procedimientos específicos que faciliten el desarrollo de la gestión del Servicio de Bienestar, que regulen el otorgamiento de los beneficios a los afiliados y el adecuado resguardo del ejercicio de los derechos de los afiliados;
- q) Estudiar y aprobar los actos y convenios propuestos por el Secretario del Comité de Bienestar, que sean necesarios para mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que el Servicio de Bienestar otorgue a sus afiliados;
- r) Pronunciarse sobre los gastos y adquisiciones que debe efectuar el Servicio de Bienestar para la realización de sus fines;
- s) Acoger o denegar las solicitudes de beneficios de los afiliados;
- t) Informar al Alcalde las necesidades de personal que experimente el Servicio de Bienestar;

- u) Delegar, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en el Secretario del Comité de Bienestar o en otro funcionario las facultades indicadas en las letras q), r), s), y t) individualizándolas. En el acto de la delegación deberán fijarse los márgenes dentro de los cuales deberá actuar el delegado;
- v) Pronunciarse y resolver sobre las solicitudes de incorporación, reincorporación y renuncia voluntaria de los afiliados;
- w) Pronunciarse sobre las medidas de expulsión y suspensión de los afiliados, previa audiencia del afectado por infracciones al presente Reglamento;
- x) Realizar o contratar los estudios necesarios para la formulación de las Políticas Generales de Bienestar y capacitar con este objeto al personal que lo requiera;
- y) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12º de la ley N°19.754; y
- z) Las demás funciones que le asigne el Reglamento del Servicio de Bienestar.

TITULO VI

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTICULO 52º: Será Secretario del Comité de Bienestar, el Jefe del Departamento de Personas o quien haga sus veces. No obstante el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá designar a otra persona en ese cargo, quien solo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Si la designación del Secretario del Comité de Bienestar realizada por el Alcalde, recae en alguien distinto al Jefe del Departamento de Personas, a este último le corresponderá la subrogancia cada vez que el titular no pueda ejercer el cargo señalado.

ARTICULO 53º: El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar;
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar;
- c) Ejecutar sus actuaciones relacionadas con la celebración de convenios con entidades públicas y/o privadas, a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y al Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley en mención;
- d) Llevar un registro al día de los afiliados, conforme a su calidad;
- e) Llevar un registro de integrantes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio, certificada por el Departamento de Personas;
- f) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar, y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año;

- g) Proponer al Comité de Bienestar, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales hasta el día 31 de Agosto de cada año. Este plazo vencerá el día hábil siguiente si cae en día sábado, domingo o festivo;
- h) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual;
- i) Informar al Comité de Bienestar las dificultades que se produzcan en la aplicación del Reglamento del Servicio de Prestaciones de Bienestar;
- j) Proponer al Comité las medidas, proyectos, acuerdos, normas y procedimientos que requieran de su aprobación, y que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio de Bienestar;
- k) Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y contable del Servicio de Bienestar, y rendir cuenta cada vez que el Comité lo precise;
- l) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los pagos que deba hacer el Servicio de Bienestar;
- m) Informar mensualmente al Comité la nómina de los afiliados y ex - afiliados que no hayan dado oportuno cumplimiento a sus compromisos con el Servicio de Bienestar;
- n) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- o) Mantener un Servicio de información permanente dirigido a los afiliados, capacitándolos para el más eficiente ejercicio de sus derechos y difundiendo los planes y programas del Servicio de Bienestar;
- p) Desarrollar un Servicio de control presupuestario y contable mensual y total anual;
- q) Realizar análisis periódicos de la gestión del Servicio de Bienestar, de su organización, procedimientos internos y principalmente de las necesidades de los afiliados;
- r) Proponer al Comité las medidas de suspensión o expulsión de los afiliados;
- s) Proponer al Comité convenios que tengan directa relación con el bienestar de los funcionarios municipales, y que no impliquen costo económico ni mayor compromiso por parte del Servicio de Bienestar;
- t) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar;
- u) Ejercer, en general, todas las funciones y facultades, en materia de administración, que este Reglamento no haya asignado al Comité;
- v) Ejercer las facultades que le delegue el Comité; y
- w) Ejercer las demás funciones que el Comité de Bienestar le asigne.

TITULO VII DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 54°: El Servicio de Bienestar podrá otorgar los beneficios contemplados en este Reglamento y aquellos que sean establecidos en el Programa Anual de Beneficios aprobados por el Comité de Bienestar.

PÁRRAFO I ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA

ARTICULO 55°: El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, beneficios, bonificaciones y/o ayudas económicas complementarias por las prestaciones que a continuación se detallan:

1. Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsultas y junta médica;
2. Intervenciones quirúrgicas, incluida la atención de anestesista y arsenalera;
3. Hospitalizaciones;
4. Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especialidades de carácter médicos;
5. Atención Odontológica;
6. Medicamentos;
7. Consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional y técnico paramédico;
8. Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos;
9. Toma de muestras de exámenes a domicilio;
10. Atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería
11. Atención obstétrica
12. Traslados;
13. Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones indicadas precedentemente.

El Comité de Bienestar determinará los porcentajes de los beneficios médicos y odontológicos, como así también el monto máximo a que éstos podrán acceder por prestación y afiliado, los que en todo caso se aplicarán sobre el saldo no cubierto por la institución de salud, seguro complementario u otro.

ARTICULO 56°: Con el objeto de mejorar el nivel de las prestaciones médicas, el Servicio de Bienestar podrá contratar seguros adicionales de salud para sus asociados.

Para poder incorporarse a los seguros complementarios de salud los afiliados deberán tener a lo menos tres meses de antigüedad en la Municipalidad.

ARTICULO 57°: El Servicio de Bienestar, si sus disponibilidades presupuestarias y financieras lo permiten, podrá con cargo a su presupuesto, bonificar o subsidiar pagos de primas por concepto de seguros colectivos de vida, complementarios de salud, de enfermedades catastróficas u otros que contraten los afiliados en su favor o de sus cargas familiares.

PÁRRAFO II

OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 58°: El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar a los afiliados que tengan una antigüedad mínima de seis meses en el Servicio, las siguientes ayudas en dineros o en especies, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

- a) **ASIGNACION POR NACIMIENTO:** De hasta Dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM) por el nacimiento de cada hijo del funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados se podrá dividir en partes iguales entre ellos si así lo solicitaran, o entregarse en forma completa a quien lo tenga reconocido como carga.

Podrán optar a esta asignación aquellos afiliados a los cuales se les acoja la adopción por cada hijo adoptivo, una vez otorgada por Resolución Judicial la tuición del menor, si ambos padres fueren afiliados se aplica el párrafo anterior.

El Servicio de Bienestar, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, podrá entregar además un ajuar para el recién nacido, hijo de funcionarios afiliados, de un monto de hasta Una Unidad de Fomento (1UF).

- b) **ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:** Para aquellos afiliados que contraigan Matrimonio se otorgará una asignación de hasta Dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM). La misma asignación y en las mismas condiciones se otorgará a los afiliados que celebren acuerdo de unión civil en conformidad a las normas de la Ley 20.830. Para percibir esta asignación se deberá presentar el certificado de matrimonio o certificado de Acuerdo de Unión Civil, correspondiente. En caso de que ambos contrayentes sean afiliados al Servicio de Bienestar, se pagará a cada uno de los contrayentes. Se deja establecido que si el Acuerdo de unión Civil termina por el matrimonio de los convivientes civiles entre sí, no se podrá impetrar esta asignación nuevamente por la causal de matrimonio.
- c) **ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO:** Por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge, de su conviviente civil, de su padre o madre, y de sus hijos, se podrá pagar una asignación, cuyos montos serán los siguientes:
- Muerte del afiliado: Cuatro Unidades Tributarias Mensuales (4 UTM);
 - Muerte del cónyuge, convivientes civiles, hijos, o hijo en gestación a contar del quinto mes de embarazo: Dos coma cinco Unidades Tributarias Mensuales (2,5 UTM);
 - y

- Muerte de su padre o madre: Dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM);

En el caso que dos funcionarios afiliados al servicio se encontraren casados y uno de ellos falleciera, corresponderá otorgar sólo una asignación de fallecimiento al cónyuge sobreviviente por el monto que correspondan a la asignación de fallecimiento de los afiliados señalado anteriormente.

Si el fallecimiento correspondiera al o la cónyuge o **conviviente civil** de un funcionario/a afiliado/a al Servicio de Bienestar, que a su vez fuese madre o padre de 2 o más funcionarios municipales también afiliados al servicio, se efectuará únicamente el pago de una asignación por fallecimiento, la que deberá ser entregada al cónyuge viudo, no correspondiendo entregar el beneficio a los hijos, ya que se trataría del mismo suceso que dio origen al pago de dicha asignación.

Si la defunción correspondiera a la madre o padre de dos o más funcionarios municipales, afiliados al Servicio de Bienestar, esta podrá dividirse en partes iguales entre ellos si así lo solicitaran, o entregarse en forma completa a quién acreditó el gasto.

Se concederá este beneficio por fallecimiento del afiliado, cónyuge, **conviviente civil**, padre o madre y/o hijos, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

1. A la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado;
2. Al cónyuge sobreviviente o **conviviente civil sobreviviente**;
3. A los hijos en forma proporcional;
4. A los padres, y
5. A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.

En caso de fallecimiento de una carga familiar, sólo se pagará la asignación al afiliado que la tenga reconocida como tal.

El Servicio de Bienestar, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, podrá entregar además una corona de flores en caso de fallecer un afiliado al servicio, su cónyuge o hijos, de un monto de hasta Una Unidad de Fomento (1 UF);

d) **ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:** A los funcionarios que cuenten con una Antigüedad mínima de 6 meses como afiliados al Servicio de Bienestar, se les otorgará por cada hijo estudiante o al mismo afiliado, una asignación anual en los montos que se indican, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1º nivel de transición, 2º nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales debiendo acreditar tal situación con el respectivo certificado de alumno regular:

- **NIVEL DE TRANSICIÓN O JARDÍN INFANTIL:** Hasta Media Unidad Tributaria Mensual (0.50 UTM);

- EDUCACIÓN BÁSICA: Hasta Media Unidad Tributaria Mensual (0.50 UTM);
- EDUCACIÓN MEDIA: Hasta Cero Setenta y cinco Unidad Tributaria Mensual (0.75 UTM);
- EDUCACIÓN TÉCNICA DE NIVEL SUPERIOR: Hasta Una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), y
- EDUCACIÓN UNIVERSITARIA: Hasta Una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM);

Esta ayuda será extensiva a los hijos que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial. Si ambos padres fueren afiliados, se pagará sólo una asignación por hijo, correspondiendo recibir dicho beneficio al afiliado que lo tenga reconocido como carga familiar.

- e) **AYUDAS ASISTENCIALES:** Por la mayoría simple de sus miembros el Comité, previo informe de la Asistente Social del Servicio de Bienestar, podrá conceder ayudas asistenciales complementarias, en situaciones calificadas que afecten al afiliado y sus grupos familiares, tales como enfermedades graves y de alto costo, adquisición de medicamentos de alto costo, catástrofe, (incendios, sismos) y otros de extrema necesidad y urgencia.

Cada afiliado podrá optar en un año calendario a este beneficio, con un tope anual de Siete Unidades Tributarias Mensuales (7 UTM).

f) **OTRAS PRESTACIONES:**

- Bono de Fiestas Patrias
- Bono de Navidad
- Beca de Estudios Superiores

Cada año el Comité, en sesión ordinaria o extraordinaria con quórum calificado, y en concordancia con los recursos existentes en el Servicio de Bienestar determinará el otorgamiento de los beneficios indicados en la letra f), el monto a que ascenderá y el límite máximo para su otorgamiento cuando corresponda, los que regirán en el año siguiente.

Los beneficios a que se refiere este artículo deberán solicitarse dentro del plazo de 60 días contados desde que se hicieron exigibles, una vez cumplido el plazo se entenderá que el afiliado renuncia irrevocablemente a éstos.

g) **FONDO DE CASOS SENSIBLES**

Este ítem se utilizará para situaciones en que los funcionarios afiliados se vean expuestos a eventos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier imprevisto, que implique enfrentar gastos extraordinarios.

También se podrá recurrir a este fondo para apoyar a los funcionarios que presenten problemas de salud no contemplados en su Sistema de Salud y/o en el Seguro Complementario.

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas económicas provenientes de dicho Fondo, previo informe de la Asistente Social, y por acuerdo de la mayoría simple de los miembros.

El Fondo de Casos Sensibles, tendrá un presupuesto anual de hasta Ciento Setenta Unidades de Fomento (170 UF), pudiendo suplementarse en caso necesario, si la disponibilidad presupuestaria lo permite.

Los beneficios otorgados correspondientes a este fondo, deberán hacerse efectivos en un plazo máximo de sesenta días corridos desde la fecha de otorgamiento del mismo. Vencido el plazo, el interesado deberá solicitar nuevamente la ayuda al Comité de Bienestar, previo Informe Social que respalde su petición.

ARTÍCULO 59°: El Servicio de Bienestar propenderá al progreso social y educacional de sus afiliados y cargas familiares, y con este objeto podrá solicitar al municipio la celebración de convenios con otras entidades que persigan el mismo fin, y podrá diseñar e implementar programas que contribuyan a dicho objetivo.

El Comité, fijará en el mes de Diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará para estos fines.

PÁRRAFO III

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 60°: El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia, podrá otorgar a sus afiliados que tengan la calidad de funcionarios activos, los siguientes préstamos económicos, cuando sus recursos financieros lo permitan:

1. **PRESTAMOS MEDICOS:** Estos estarán destinados únicamente a solventar los gastos extraordinarios originados por enfermedades del afiliado o de sus cargas familiares, los cuales no estén cubiertos por la ISAPRE respectiva, en su defecto por FONASA o por el Seguro complementario contratado, con un monto máximo de hasta Siete Unidades Tributarias Mensuales (7 UTM).
2. **PRESTAMOS DE AUXILIO:** Se refiere a aquellos préstamos otorgados al afiliado con carácter de urgencia, para dar solución a imprevistos del grupo familiar, el que se podrá otorgar hasta un monto máximo de Siete Unidades Tributarias Mensuales (7 UTM).

ARTÍCULO 61°: El reintegro de los préstamos señalados en el artículo 61°, deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas por planilla a partir del mes siguiente al de su otorgamiento, y devengarán un interés mensual simple, el que será determinado anualmente por el Comité de Bienestar.

Para solicitar un nuevo préstamo de aquellos señalados por los números 1 y 2 del artículo 60°, será necesario haber servido íntegramente la deuda de otros préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, salvo casos debidamente justificados ante el Comité de Bienestar.

Los afiliados en condición de Contrata, deberán reintegrar los préstamos solicitados en un plazo máximo que se ajuste al vencimiento del periodo de su contrata. De lo contrario deberá presentar un aval, el que deberá ser funcionario afiliado al Servicio de Bienestar en condición de Planta.

ARTÍCULO 62°: Las cuotas que el afiliado adeude al Servicio de Bienestar por préstamos, no podrán en ningún caso exceder del Quince por ciento (15%) de la remuneración imponible del afiliado o de su pensión, según corresponda.

ARTICULO 63°: Los funcionarios de Planta y Contrata que presenten deudas con sus respectivas asociaciones, cuando éstas sobrepasen su capacidad de endeudamiento, no podrán adquirir compromisos crediticios con el sistema de prestación de bienestar, hasta que éstas no estén saldadas o bien hasta que el porcentaje de deudas contraídas no supere el establecido por la ley.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64°: La Municipalidad, podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que el Servicio de Bienestar otorgue a sus afiliados. De acuerdo a ello, los convenios que se suscriban deben ajustarse a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y al Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que aprobó el Reglamento de la misma ley.

ARTICULO 65°: El Secretario del Comité, o quien lo subroge, previa autorización del Comité de Bienestar, tendrá la facultad de autorizar el llamado a licitación pública y/o cotizar para efectuar adquisiciones o contratar servicios, **de baja complejidad**, en materias relacionadas con los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de Programas Sociales, Médicos, Educativos, Económicos, Deportivos, Culturales y Recreativos, y en general Programas y/o Prestaciones que permitan contribuir al Bienestar del Trabajador, ejecutados por el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 66°: El Secretario del Comité, o quien lo subroge, previa autorización del Comité de Bienestar, solicitará el llamado a cotizar o a licitación pública, ello para efectos de efectuar adquisiciones o contratar servicios **de alta complejidad**, en materias relacionadas con los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de Programas Sociales, Médicos, Educativos, Económicos, Deportivos, Culturales y Recreativos, y en general Programas y/o Prestaciones que permitan contribuir al Bienestar del Trabajador, ejecutados por el Servicio de Bienestar, a través de la Secretaría Comunal de Planificación, con las visaciones de la Dirección de Control, Dirección Jurídica y Administración Municipal, ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Delegación de Facultades del Alcalde que esté vigente en la Municipalidad.

ARTICULO 67°: El Secretario del Comité efectuará los acuerdos tomados por el Comité de Bienestar, y en el caso de las Inversiones en el Mercado de Capitales, estas deberán contar, además, con la aprobación del Presidente del Comité de Bienestar y del Director de Control. Con ello tendrá la facultad de emitir Decretos de Pago, para girar los recursos que invertirá en el mercado de capitales, conforme a las directrices que entregue el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuesto.

El Servicio de Bienestar sólo podrá invertir en el Mercado de Capitales en Depósitos a Plazo Bancario con vencimiento antes de un año y en mercado nacional.

Las inversiones en el mercado de capitales deberán informarse por escrito al Comité de Bienestar, en la sesión siguiente a su realización.

ARTICULO 68°: El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar caducará luego de transcurrir 6 meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para ello.

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios originados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

ARTICULO 69°: Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, para tener derecho a los beneficios que él otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor en los términos contemplados en el artículo 45° del Código Civil.

ARTICULO 70°: Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar copia de cualquier documento que hayan presentado, así como de lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

ARTICULO 71°: Al fallecimiento de un afiliado, el saldo que éste adeudare al Servicio de Bienestar, por cualquier concepto, será deducido de la correspondiente asignación por fallecimiento a que tiene derecho su sucesión. No obstante, el Comité podrá condonar estas deudas, previo informe social que lo justifique.

ARTICULO 72°: Toda modificación de este Reglamento, deberá ser propuesta al Alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de los dos tercios de los miembros.

El Alcalde, previo a formular al Concejo la proposición de modificación del Reglamento, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la Municipalidad. Dicha opinión deberá evacuarse en el plazo de 30 días corridos, contados desde la remisión de la proposición correspondiente, y vencido dicho plazo, el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones.

La modificación entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su aprobación por el Concejo.

TITULO IX

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 73°: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, Dirección de Control y los Concejales.

2.- Derógase el Reglamento N° 2 de fecha 30 de Enero de 2002, "Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia" y sus modificaciones.-